

12

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00226

Por no encontrarse ajustada a derecho, se **INADMITE** esta demanda de Adopción, instaurado por el señor AMBRORIS LEON, para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1- Se dará estricto cumplimiento al art. 124 numeral 1,2, 5 y 6, del Código de la Infancia y la Adolescencia. Lo anterior con vigencia no mayor a 6 meses.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MARIA A. PELAEZ ALARCON, portadora de la T.P. Nro. 212.992 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

